República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 1.184 / 2018.-

ZAPALLAR, 01 de Marzo de 2018.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; y Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016 de fecha 05 de Diciembre de 2016, del Tribunal Electoral V. Región Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 6.545/2017 de fecha 29 de Septiembre de 2017 que delega firma del señor Alcalde en el señor Administrador Municipal;

CONSIDERANDO:

- Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don (ña) Rodrigo Alberto García Riquelme.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, suscrito por esta Corporación Edilicia y don (ña) **RODRIGO ALBERTO GARCIA RIQUELME,** según siguiente detalle:

En Zapallar, a 01 días del mes de marzo de 2018, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR,** representada para estos efectos, según se acreditará por delegación de firma, por el **ADMINISTRADOR MUNICIPAL,** don **JORGE DE LA FUENTE SEPULVEDA**, chileno, Ingeniero de Ejecución en Administración Agroindustrial, cédula nacional de identidad Nº ambos domiciliados para estos efectos en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante, indistintamente "La contratante" o "La Municipalidad", por una parte y por la otra don(a) **RODRIGO ALBERTO GARCIA RIQUELME**, Ingeniero en Administración de Empresas, Nacionalidad Chilena, cédula nacional de identidad Nº domiciliado(a) en en adelante "El (la) Contratado(a)" ambos mayores de edad, quienes vienen en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de acuerdo a las normas generales de estos contratos y a las especiales que a continuación se indican.

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, representada por su **ADMINISTRADOR MUNICIPAL** antes individualizado con el objeto de atender las imprescindibles necesidades del servicio, y no existiendo personal o funcionario municipal que pueda desempeñar la función de **"SUPERVISOR Y COORDINACION DE LOS PROGRAMAS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES, ASI COMO SUPERVISAR LA CORRECTA EJECUCION FINANCIERA DE FONDOS EXTERNOS"**, correspondiente a los objetivos del programa de **Apoyo a la Gestión y Control de Fondos de Terceros**, aprobado por decreto Nº 9.100, de fecha 29 de diciembre de 2017, viene en contratar a don(a) **RODRIGO ALBERTO GARCIA RIQUELME**, para que efectúe la prestación del servicio indicado.

SEGUNDO: La duración de este contrato será desde el 01 de marzo de 2018 y hasta el 31 de marzo de 2018. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponérsele término al contrato unilateralmente a petición de la contratante. El término anticipado del contrato por parte de la Municipalidad no otorgará derecho a indemnización a "El (la) Contratado(a)", quién sólo tendrá derecho al pago del servicio efectivamente prestado.

TERCERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, pagará a don(a) **RODRIGO ALBERTO GARCIA RIQUELME,** por los servicios estipulados en el presente contrato, la suma mensual de $ 1.444.444.-(un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia. El pago se hará efectivo contra presentación de la respectiva Boleta de Honorarios o Factura, por parte de "El (la) Contratado(a)", junto con el detalle de la prestación de servicios prestado, ante el departamento de **RECURSOS HUMANOS**, Unidad Técnica que certificará la efectiva prestación del servicio contratado.

CUARTO: El contratado(a) será única y exclusivamente responsable de efectuar sus cotizaciones previsionales y las que correspondan, al tenor de lo prescrito por la Ley Nº 20.255, en su TITULO IV en sus artículos 86 y siguientes; en los términos y condiciones señalados por la normativa vigente que rige la materia.

QUINTO: Toda persona que preste servicios, cualquiera sea este; deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por este Municipio, y están sujetos a las Ordenes de Servicio que digan relación con las Competencias Éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos.

SEXTO: La Municipalidad podrá exigir la concurrencia de "El (la) Contratado(a)", a toda Capacitación que se disponga.

SEPTIMO: En el caso que el servicio lo determine, "El (la) Contratado(a)", tendrá derecho a vestimenta de acuerdo a la naturaleza de la labor que desempeñe, la cual será de uso obligatorio, con el fin de salvaguardar la imagen institucional y la seguridad personal.

OCTAVO: La Municipalidad podrá en forma discrecional entregar al (la) prestador (a) elementos necesarios para la prestación del servicio, como computadores, teléfonos móviles u otras herramientas necesarias para cumplir eficientemente la prestación encomendada y definida expresamente en el presente contrato. Todo elemento será otorgado previa acta de entrega del departamento encargado de tales muebles.

NOVENO: La Municipalidad podrá discrecionalmente, reembolsar al (la) prestador (a) gastos ocasionados por el desempeño del cometido encomendado al (la) prestador (a), previa certificación de tales gastos, autorizados por la unidad técnica del presente contrato, siempre que se encuentren las disponibilidades presupuestarias respectivas, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

DÉCIMO: El (la) Contratado (a) tendrá derecho a 1 día al mes de permiso; que con expresa autorización del contratante podrá acumular para ser usado en una parcialidad superior dentro del periodo que dure el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: El (la) Contratado (a), tendrá derecho a no concurrir presencialmente a realizar la prestación del servicio por la que fue contratado, durante 1 día por cada dos meses de prestación de servicio, adicionales al beneficio indicado en la cláusula anterior, los que con expresa autorización del contratante a través de quien haga las veces de jefatura de la unidad técnica del contrato, podrá acumular para ser usado en una parcialidad superior dentro del periodo que dure el contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de Licencia Médica, la Municipalidad entenderá justificada su no concurrencia presencial, hasta un máximo de cinco días hábiles en el mes, sin disminución del pago de sus servicios; en los restantes días se le descontará proporcionalmente. El beneficio indicado que supone no disminuir el pago de sus servicios, será aplicable solo si se constata fehacientemente que el (la) prestador (a) del servicio no cotiza en ningún sistema de salud.

DECIMO TERCERO: Sin perjuicio del honorario pactado y siempre que el prestador de servicios cumpla las condiciones exigidas en un Decreto de Alcaldía que se dictará al efecto; en los meses de septiembre y diciembre se concederá y pagará un valor monetario equivalente al aguinaldo de igual monto al que la Ley establece para los trabajadores del sector público. Adicional a esto, y si así se establece por decreto alcaldicio, se concederá al prestador de servicios en el mes de diciembre, un bono especial de acuerdo a los criterios y fundamentos indicados en el Decreto referido y que se deberá dictar al efecto. Para que el prestador tenga derecho a los beneficios acá indicados, debe estar vigente la relación contractual al momento del pago.

DECIMO CUARTO: Sera causal de término del presente contrato, en los casos donde el contratado(a) registre antecedentes en el registro de condenas; conforme se establece en Dictamen C.G.R. N°30442 de 08-06-2010.

DECIMO QUINTO: El (la) prestador(a), **RODRIGO ALBERTO GARCIA RIQUELME**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

DÉCIMO SEXTO: El gasto que represente el pago de estos honorarios, se imputara a la asignación 215.21.04.004.002.010, "Programa de Apoyo a la Gestión y Control de Fondos de Terceros", del Clasificador Presupuestario, contenido en el decreto Nº 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda. La especificación de dichos Programas Comunitarios fue aprobada en Sesión Ordinaria N° 39, de fecha 20 de diciembre de 2017 del Honorable Concejo Municipal, refrendado por Decreto de Alcaldía indicado en la cláusula primera del presente instrumento.

DECIMO SEPTIMO: El Control y Supervigilancia del presente contrato, estará preferentemente a cargo de la Dirección Municipal que cumpla el rol de Unidad Técnica, quién deberá certificar conformidad respecto al servicio prestado, adjuntando dicho antecedente a la Boleta de Honorarios o Factura correspondiente.

DECIMO OCTACO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la comuna de Zapallar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECIMO NOVENO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder del Contratante, y una copia en poder de El (la) Contratado(a) con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo interno.

VIGESIMO: La Facultad del Administrador Municipal, don **JORGE DE LA FUENTE SEPULVEDA**, para suscribir este tipo actos, bajo la fórmula "Por orden del Alcalde", consta en Decreto Alcaldicio de Delegación de firma, N° 6.545/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017.En comprobante y señal de acuerdo, firman las partes.

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria **215.21.04.004.002.010** denominada **"Programa de Apoyo a la Gestión y Control de Fondos de Terceros".**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.-

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JORGE DE LA FUENTE SEPULVEDA
Administrador Municipal
"Por Orden del señor Alcalde"

C: CONTRAOS //

DISTRIBUCION:
1.- INTERESADO.
2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
5.- REGISTRO SIAPER.
6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.